



Orden Ministerial de 15 de junio de 2020 por la que se convocan ayudas complementarias para estancias breves y traslados temporales, destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

La presente Orden se enmarca dentro de los Subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017.

Las ayudas complementarias destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario se regulan por la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos (BOE de 25 de junio), en adelante, la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

El objeto de la presente Orden es convocar de forma extraordinaria para los años 2020 y 2021, ayudas complementarias para estancias breves y traslados temporales, destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario, en adelante FPU, todo ello de conformidad con la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Las ayudas complementarias de movilidad para estancias breves y para traslados temporales deberán realizarse fuera del centro de adscripción. Se facilita así el acceso de los beneficiarios a centros nacionales e internacionales de investigación de prestigio y, con ello, la apertura en las expectativas académicas, el intercambio científico, la adquisición de nuevas técnicas y el avance en la equidad social. En la evaluación de estas solicitudes se tiene en cuenta tanto la relación del proyecto a realizar durante la estancia con el contenido y grado de desarrollo de la tesis, como la idoneidad y calidad del centro de destino, y la adecuación de la duración de la estancia con el proyecto a realizar y con el desarrollo de la tesis.

Sumario:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Tipología de las ayudas complementarias convocadas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones.

Artículo 6. Subsanción de solicitudes.

Artículo 7. Resolución.

Artículo 8. Recursos.

Artículo 9. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas complementarias.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

- Artículo 11. Actuaciones de comprobación y control.
- Artículo 12. Incumplimiento.
- Artículo 13. Financiación.
- Artículo 14. Normativa aplicable.

CAPÍTULO II. Disposiciones procedimentales y de justificación de las ayudas

- Artículo 15. Objeto
- Artículo 16. Disposiciones comunes a los traslados temporales y las estancias breves.
- Artículo 17. Características, número e importe de las ayudas para los traslados temporales.
- Artículo 18. Características, número e importe de las ayudas para las estancias breves.
- Artículo 19. Requisitos de los solicitantes.
- Artículo 20. Presentación de solicitudes.
- Artículo 21. Evaluación y selección de solicitudes.
- Artículo 22. Resolución.
- Artículo 23. Pago de las ayudas.
- Artículo 24. Publicidad de las ayudas por los beneficiarios.
- Artículo 25. Actuaciones de seguimiento.
- Artículo 26. Justificación de las ayudas y reintegros.
- Artículo 27. Incumplimientos.

Disposición adicional primera. Documentos aportados por las entidades colaboradoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Efectos.

ANEXO. Importe por países de destino de la dotación para manutención, alojamiento y viajes de las estancias breves y traslados temporales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, de forma extraordinaria para los años 2020 y 2021, ayudas complementarias para estancias breves y traslados temporales, destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario, en adelante FPU, todo ello de conformidad con la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el

que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Artículo 2. Tipología de las ayudas complementarias convocadas.

Ayudas complementarias de movilidad para estancias breves en centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, y traslados temporales a centros extranjeros que consistirán en:

- a) Una ayuda mensual para gastos de manutención y alojamiento, complementaria a la ayuda para beca o contrato
- b) Una ayuda para gastos de viaje, en función del país de destino.
- c) Una ayuda para seguro de asistencia y accidentes, contratado por el centro de adscripción, para los beneficiarios que se desplacen a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea.

Los importes y régimen de las ayudas para estancias breves y traslados temporales, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, se establecen en el Capítulo II de la presente convocatoria.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes se encuentren disfrutando de ayudas de FPU en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, siempre que cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria y que mantengan la condición de beneficiarios de FPU durante la actuación que financia la ayuda complementaria.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, la Ley General de Subvenciones), en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y las establecidas específicamente en la presente convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas complementarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado y Programación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios disponibles en el sitio web del Ministerio de Universidades por el procedimiento señalado en el Capítulo II.

3. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y, en su normativa de desarrollo.

4. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5. El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones a los interesados se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del sitio web del Ministerio de Universidades.

3. Si el interesado no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales desde su inserción, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 7. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 24.3.a) de la 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Se prescindirá del trámite de audiencia, ya que no serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por los interesados en la solicitud.

2. Las resoluciones de concesión de las ayudas recogerán la relación nominal de los beneficiarios, de los centros de adscripción, de los importes de las ayudas que se concedan, del período de ejecución y del crédito presupuestario a los que se imputan. Asimismo, las resoluciones harán constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes con indicación también expresa de los motivos de denegación.

Artículo 8. Recursos.

Las resoluciones del procedimiento, que ponen fin a la vía administrativa, contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde su publicación en los términos señalados en el artículo anterior. Si el acto no fuera expreso, el recurso se pondrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Artículo 9. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas complementarias.

1. Se estará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, respecto de la alteración de las condiciones bajo las que se concedan las ayudas complementarias o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Cualquiera de las alteraciones expresadas deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. La alteración indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas complementarias se efectuará conforme se especifica en el Capítulo II.

Artículo 11. Actuaciones de comprobación y control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio:

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y en su caso a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los fondos estructurales de la Unión Europea, y a cualquier otra normativa aplicable.

2. Las entidades colaboradoras o, en su caso, beneficiarias deberán disponer en sus sistemas contables de registros diligenciados y demás documentos de las cuentas separadas o identificadores que puedan, en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable a la contabilidad pública o privada, identificar de forma inequívoca los fondos recibidos, los transferidos, así como el registro de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y sus correspondientes justificantes de pago.

3. Corresponde a la Secretaría General de Universidades el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de los beneficiarios en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades y organismos de los centros de adscripción de los becarios. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta Orden Ministerial y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de

demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (Reintegro de subvenciones), Título III (Control financiero) y en el Título IV (Infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se mencionan en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y se especifican en el capítulo II de la presente resolución.

3. Los beneficiarios de las ayudas complementarias objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones según lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Financiación.

1. Las ayudas que se concedan en virtud de la presente convocatoria tendrán un importe máximo de 2.846.000 € con cargo al crédito 28.04.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado, 853.800 € con cargo al ejercicio 2020 y 1.992.200 € con cargo al ejercicio 2021.

2. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser complementada con 950.000 €, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

Artículo 14. Normativa aplicable.

1. En lo no previsto en la presente Orden Ministerial serán de aplicación la Ley General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley; así como la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas complementarias previstas en esta convocatoria.

CAPÍTULO II

Disposiciones procedimentales y de justificación de las ayudas

Artículo 15. Objeto.

1. Las ayudas tienen por objeto facilitar la realización de traslados temporales a centros o grupos de investigación en el extranjero o estancias breves en centros extranjeros o españoles, que favorezcan una mejora en la formación de los beneficiarios de las ayudas a la FPU.

2. A tal efecto, las ayudas contribuirán a financiar los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento asociados a los traslados temporales y estancias breves a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 16. Disposiciones comunes a los traslados temporales y las estancias breves.

1. Los traslados temporales y estancias breves deberán permitir al beneficiario reforzar su formación científica en un ámbito internacional, a la que no hubiera accedido previamente por su formación académica, residencia o nacionalidad, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter excepcional para las estancias breves en España.

2. La actividad que el beneficiario vaya a desarrollar durante el traslado temporal o la estancia breve deberá ser significativa y beneficiosa para el cumplimiento del objeto de formación de la ayuda de FPU, así como deberá contribuir a la mejora o especialización de la formación predoctoral.

3. No serán subvencionables los traslados temporales o estancias breves que puedan ocasionar un retraso en la culminación de los estudios de doctorado. Asimismo, quedan excluidos de las ayudas complementarias los traslados temporales y estancias breves cuyo objeto consista en el desarrollo de actividades ordinarias que exija el programa de formación de postgrado y el normal desarrollo de la tesis o de su formación académica.

La suma de todos los periodos subvencionados, sea en concepto de traslado temporal o de estancias breves, no podrá superar el periodo máximo de 9 meses establecido en las convocatorias FPU para ausencias.

4. Tanto los traslados temporales como las estancias breves habrán de efectuarse en su totalidad dentro del periodo para el que hayan sido concedidas las ayudas complementarias, que no podrá exceder del periodo de vigencia de la ayuda a la FPU, incluidas las posibles prórrogas a causa de las medidas excepcionales como consecuencia del COVID19.

5. En los casos en que la solicitud se conceda y la estancia haya comenzado a partir del 1 de marzo de 2020, la subvención podrá surtir efectos económico-administrativos con carácter retroactivo.

La incorporación en fecha de inicio distinta a la solicitada y concedida, sólo podrá tener efectos si la modificación del período concedido ha sido previamente solicitada y autorizada, cuando los motivos sean derivados de la obtención de visado u otras causas debidamente justificadas. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que justifique y acredite las circunstancias que la motivan.

Para los supuestos que, habiendo iniciado la estancia en el mes de marzo, esta se haya visto interrumpida por las medidas excepcionales a causa del COVID19, y reanuden la estancia tras el cese de la suspensión de actividades en el país de destino, el cómputo total del periodo de la ayuda solicitada, será la suma de los dos periodos.

Quienes habiendo iniciado la estancia en el mes de marzo han visto suspendida la estancia por las medidas excepcionales a causa del COVID19, y tras el levantamiento de las suspensiones, no puedan reanudar la estancia, se abonará los gastos de viaje y los días que ha permanecido en el mes de marzo en el país de destino de la estancia

6. El número de ayudas previstas podrá ser modificado atendiendo al carácter variable tanto de su duración como de su coste, según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino, así como a las disponibilidades presupuestarias.

7. Cuando por resolución de un recurso de reposición, la estimación del mismo comporte la concesión de la subvención y el beneficiario no haya realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar hacer efectiva la estancia con posterioridad a la resolución de concesión, siempre que la fecha de inicio esté comprendida dentro de los 6 meses siguientes al de dicha resolución. Si el nuevo período supera el 31 de diciembre de 2021 o comporta una modificación del ejercicio presupuestario al que está imputada la subvención concedida, la resolución autorizando la modificación quedará condicionada a la aprobación de los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 17. Características, número e importe de las ayudas para los traslados temporales.

1. Se convocan 30 ayudas complementarias para traslado temporal, que deberán efectuarse entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

2. Las ayudas para traslados temporales deberán reunir las siguientes características:

- a) El traslado deberá realizarse a un centro o grupo de investigación en el extranjero.
- b) El centro o grupo de investigación deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la ayuda a la FPU.
- c) El traslado deberá tener una duración mínima de seis meses y máxima de nueve meses.

3. Los importes de las ayudas complementarias para traslado temporal serán:

- a) En concepto de alojamiento y manutención del solicitante, una ayuda mensual por un máximo de 1.500 €. Los importes máximos por día y por mes de estancia, en función del país de destino, serán los establecidos en el Anexo de la presente convocatoria.

- b) En concepto de gastos de viaje para destino en el extranjero: un máximo de 600 €, cuando el lugar de destino sea un país de Europa; y un máximo de 1.200 €, cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.
- c) Hasta 200€ mensuales para financiar los gastos del seguro de accidentes y de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea.

Artículo 18. Características, número e importe de las ayudas para las estancias breves.

1. Se convocan 550 ayudas complementarias para estancias breves que deberán efectuarse entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

2. Las ayudas para estancias breves deberán reunir las siguientes características:

- a) La estancia podrá tener por objeto la investigación en laboratorios, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, el aprendizaje de técnicas instrumentales, u otros trabajos de campo.
- b) Como regla general, la estancia se efectuará en un centro o grupo de investigación en el extranjero.
- c) Con carácter excepcional, la estancia podrá efectuarse en un centro o grupo de investigación situado en España cuando el candidato justifique la idoneidad del centro o grupo de investigación.

En este caso, el centro o grupo de investigación deberá estar ubicado en una localidad distinta a la del centro de adscripción del beneficiario; deberá implicar cambio de residencia de este respecto de su domicilio habitual, que además deberá ser diferente a la residencia familiar y al centro de formación académica anterior.

- d) El centro o grupo de investigación deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la ayuda a la FPU.
- e) La estancia deberá tener una duración mínima de dos meses y máxima de tres meses. Asimismo, y salvo excepciones justificadas, la estancia deberá producirse durante el periodo académico o de actividad ordinaria del grupo o centro de investigación de destino.

Excepcionalmente, las estancias que tengan por destino un centro ubicado en España podrán tener un mes de duración, cuando así se justifique.

3. Los importes de las ayudas complementarias para estancias breves serán:

- a) En concepto de gastos de alojamiento y manutención del solicitante, 25 € por día y 750 € por mes de estancia en España. Para los destinos en el extranjero, los importes máximos por día y por mes de estancia en función del país de destino serán los establecidos en el Anexo.

b) En concepto de ayuda para gastos de viaje:

- Desplazamientos en España: Una ayuda única por un máximo de 90 € para desplazamientos dentro de la península; un máximo de 120 € para desplazamientos con origen o destino en Ceuta, Melilla y las Islas Baleares; y un máximo de 150 € para desplazamientos con origen o destino en las Islas Canarias.

- Desplazamientos en el extranjero: Una ayuda única de 600 €, cuando el lugar de destino sea un país de Europa; y un máximo de 1.200 €, cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

c) En concepto de ayuda para gastos del seguro de accidentes y de asistencia médica, hasta 200€ mensuales, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea.

Artículo 19. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas complementarias para traslado temporal o estancia breve los beneficiarios en activo de ayudas FPU que hayan obtenido, en su caso, informe favorable del director de tesis y del presidente de la comisión académica de doctorado en el último informe anual de seguimiento presentado, que debe haber sido igualmente aceptado por el Ministerio de Universidades, y cumplan además los siguientes requisitos:

1. En el caso de estancias breves:

a) Deberán haber completado un periodo igual o superior a nueve meses como beneficiarios de la ayuda FPU o haber completado un periodo igual o superior a nueve meses en becas o ayudas anteriores de naturaleza semejante a la ayuda FPU en cuanto a sus objetivos y su cuantía, y cuyo periodo disfrutado haya sido descontado del cómputo del periodo de duración máxima de la ayuda FPU.

b) Aquellos beneficiarios de ayudas a la FPU que, aun cuando no cumplan el requisito expresado en la letra anterior, hayan completado nueve meses de estudios en el programa de doctorado en el que se encuentren matriculados.

2. En el caso de traslados temporales, los beneficiarios deberán haber completado un periodo igual o superior a 24 meses de FPU o resultante de la suma de la ayuda FPU y otras anteriores de naturaleza semejante.

Artículo 20. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la fecha de reanudación de los plazos administrativos y pierda vigencia la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2020, a las 14,00 horas (horario peninsular) ambos inclusive.

2. La solicitud se cumplimentará a través de los formularios accesibles en la sede electrónica del Ministerio de Universidades apartado correspondiente a «Trámites y Servicios», y deberá ser firmada por el solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas que al registrarse en la sede electrónica del Ministerio de Universidades, se proporcionarán a los solicitantes que no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación en formato electrónico:

- a) Informe que contenga: información breve sobre el periodo de formación realizado y la previsión para la presentación de la tesis; objeto de la estancia y el plan de trabajo; información sobre la idoneidad del objeto de la estancia y del centro o grupo de investigación de destino en relación con la formación del solicitante; duración de la estancia; objeto de trabajo durante la estancia. La memoria justificativa deberá contar con el V.º B.º del director de tesis y su extensión máxima será de 1.000 palabras.
- b) Acreditación documental de la aceptación del grupo o centro de investigación de destino, en el que se va a realizar la estancia o el traslado.
- c) Autorización del centro de adscripción donde el solicitante está realizando la tesis doctoral.

4. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos y, al confirmarla, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria y declara responsablemente que todos los datos introducidos en la solicitud se ajustan a la realidad y que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la invalidez, denegación o revocación de la ayuda. Asimismo, las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren, podrán dar lugar a invalidar la solicitud presentada por el candidato y al resto de responsabilidades que puedan proceder conforme al artículo 69. 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos se procederá a requerir la subsanación conforme a lo señalado en el artículo 6 de esta convocatoria.

Artículo 21. Evaluación y selección de solicitudes.

Atendiendo a las medidas excepcionales tomadas en nuestro país y en los países de destino de las estancias y de los traslados temporales para frenar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y para atender todas las situaciones que se pudiesen dar debido a la aplicación de las mismas con el fin de garantizar que todas las solicitudes seleccionadas puedan realizar la estancia solicitada, el proceso de evaluación y selección constará de dos periodos. En un primer periodo se evaluarán y seleccionarán las solicitudes presentadas hasta el día 31 de julio de 2020 y que vayan a realizar la estancia en el año 2020. En el segundo periodo comprendido entre el 1 de

agosto y el 30 de septiembre de 2020, se evaluarán y seleccionarán el resto de solicitudes presentadas

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión Técnica, que estará integrado por los expertos que realizarán y organizarán su trabajo por las áreas científicas de la clasificación de la ANEP.

2. La evaluación de solicitudes se efectuará en régimen de concurrencia competitiva dentro del área ANEP en la que se encuentren encuadradas, pudiendo ser valoradas hasta un máximo de 100 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato/a, hasta 40 puntos, valorándose en este apartado:

- Estado de desarrollo de la tesis (publicaciones, comunicaciones a congresos y otros resultados que se hayan obtenido hasta la fecha y en los que figure el doctorando como autor). 20 puntos.
- Relación del proyecto a realizar durante la estancia con el contenido y con los objetivos de la tesis doctoral. 10 puntos.
- Plan de trabajo propuesto durante la estancia con relación al estado actual del proyecto de tesis. 10 puntos.

b) Historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integre el candidato/a, hasta 20 puntos. En este apartado se valorará:

- Contribuciones del grupo de investigación de destino correspondientes a los últimos cinco años (publicaciones, patentes y/o proyectos de investigación del grupo de investigación de destino). 10 puntos.
- Relación de la actividad investigadora del grupo de destino con el contenido de la tesis doctoral y con el proyecto a realizar. 10 puntos.

c) Interés científico y viabilidad del proyecto duración de la estancia solicitada, máximo 40 puntos. En este apartado se valorará:

- Relación de la duración de la estancia con el estado actual de desarrollo de la tesis doctoral. 10 puntos.
- Adecuación de su duración con el proyecto a realizar durante la estancia. 20 puntos.
- Interés de la estancia y su duración con la mejora de la formación predoctoral del beneficiario de la ayuda. 10 puntos.

3. El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar información complementaria a la vista de los informes de evaluación de las solicitudes.

4. La Comisión de Evaluación, a la que se refiere el artículo 18 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, elevará los correspondientes informes de cada uno de los procesos de evaluación, al órgano instructor, quien efectuará las propuestas de concesión al órgano concedente a la vista de las disponibilidades presupuestarias. No se podrán conceder estancias breves o traslados temporales a los solicitantes que no hubieran presentado las memorias o informes de seguimiento establecidos en la convocatoria por medio de la cual se concedió la ayuda FPU o en el caso de que dichos informes de seguimiento hayan sido denegados por el órgano gestor o hayan recibido valoración negativa del director de tesis y / o de la comisión académica de doctorado.

5. En función de la puntuación global, los proyectos se clasificarán de acuerdo con la siguiente valoración: Excelente (A) puntuación 100 puntos; Muy bueno (B) entre 70 a 99 puntos; Bueno (C) entre 50 a 69 puntos; Bajo (D) entre 30 a 49 puntos; Muy bajo (E) entre 0 a 29 puntos.

6. El proceso de selección será por concurrencia competitiva entre los solicitantes de la misma área ANEP, no pudiendo concederse una ayuda a los que no alcancen la valoración de Bueno (C) en la tabla de valoración detallada en el párrafo anterior.

Artículo 22. Resolución.

1. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes de la Comisión Técnica de conformidad con el art. 24.3.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. A la vista de las propuestas de concesión a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de Universidades por delegación de competencias conforme a la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo, y a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, dictará las resoluciones sobre la concesión de las ayudas complementarias solicitadas.

3. El gasto resultante de la concesión será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 13, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 23. Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas para la realización de traslados temporales y estancias breves será transferido por anticipado a los centros de adscripción de los beneficiarios, tras la aprobación de la correspondiente concesión.

Artículo 24. Publicidad de las ayudas por los beneficiarios.

En las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas, los beneficiarios deberán hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Universidades para la Formación de Profesorado Universitario.

Artículo 25. Actuaciones de seguimiento.

1. La justificación científico-técnica de la estancia breve o traslado temporal se realizará una vez concluido el traslado o estancia. Los beneficiarios presentarán ante su centro de adscripción los resultados de la actividad subvencionada en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso. La justificación se presentará en el impreso normalizado disponible en el sitio web del Ministerio de Universidades, donde conste la firma de los beneficiarios, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria del resultado del traslado o la estancia, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis.
- b) Certificación del responsable del grupo o centro de investigación de destino, en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.
- c) Certificación de reincorporación al centro de adscripción.

2. Los centros de adscripción remitirán a la Secretaría General de Universidades la memoria de justificación científico-técnica, la certificación del centro receptor de la estancia y la certificación de reincorporación al centro de adscripción a las que se refiere el apartado anterior, en el plazo máximo de un mes desde su presentación por el procedimiento indicado en el artículo 4 de esta resolución.

Artículo 26. Justificación de las ayudas y reintegros.

1. Las entidades colaboradoras deberán justificar la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta justificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Secretaría General de Universidades antes del 31 de marzo de cada año con los fondos transferidos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior. Como norma general, consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad, con autoridad reconocida para gestionar asuntos de índole económica con la Administración del Estado, con una relación nominal de los beneficiarios con los fondos transferidos por cada uno de los conceptos que figuren en la resolución de concesión. Adicionalmente, las instrucciones de la Secretaría General de Universidades podrán determinar los comprobantes adicionales que garanticen la veracidad de la certificación mencionada.

La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones se realizará sobre las certificaciones presentadas y los documentos justificativos de gasto que en su caso se soliciten.

3. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, concorra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para poder proceder a la devolución al Tesoro Público, sin perjuicio de la correspondiente notificación del órgano concedente de la ayuda.

De no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán al Ministerio de Universidades,

en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal así como de los intereses cuando proceda.

4. La justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea. La justificación de la subvención deberá adecuarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público por la entidad colaboradora, inmediatamente.

6. Los reintegros de las ayudas percibidas se atenderán a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para hacerla efectiva se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio («BOE» de 2 de julio), por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, serán notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

Artículo 27. Incumplimientos.

1. Se considerarán incumplimientos totales de los objetivos para los que se conceden las ayudas:

- a) Cuando no se lleven a cabo las estancias en los centros y grupos de destino para los que fueron concedidas las ayudas.
- b) Una reducción del período de estancia concedido que afecte a la consecución del objeto que dio motivo a la estancia.
- c) La no realización de las actividades objeto de la estancia.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos parciales serán los que se establecen en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

Disposición adicional primera. Documentos aportados por las entidades colaboradoras

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades colaboradoras no estarán obligadas a presentar las certificaciones a las que aluden el artículo 22 del Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades colaboradoras, mediante el representante legal, declararán expresamente, en el documento de autorización para la realización de la estancia, su consentimiento u oposición para que el órgano gestor pueda comprobar esta información mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de oposición, el órgano gestor le podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

La presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, cabe interponer recurso en vía contenciosa-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.A. de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir de la pérdida de vigencia de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Firmado electrónicamente por el Secretario General de
Universidades

(P.D. Orden CNU/450/2019 de 12 de abril y disposición transitoria
cuarta RD.431/2020, de 3 de enero)

José Manuel Pingarrón Carrazón

ANEXO

1. Importe por países de destino de la dotación para manutención, alojamiento y viajes de las estancias breves y traslados temporales

Centros de destino en el extranjero			
País de destino	€ mes ¹	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
Alemania	1.230	41	600
Andorra	660	22	150
Angola	1.230	41	1200
Arabia Saudí	870	29	1200
Argelia	990	33	800
Argentina	1.080	36	1200
Australia	900	30	1200
Austria	1.020	34	600
Bélgica	1.440	48	600
Bolivia	660	22	1200
Bosnia-Herzegovina	840	28	600
Brasil	1.290	43	1200
Bulgaria	690	23	600
Camerún	930	31	1200
Canadá	990	33	1200
Chile	1.020	34	1200
China	840	28	1200
Colombia	1.260	42	1200
Corea	1.050	35	1200
Costa de Marfil	780	26	1200
Costa Rica	780	26	1200
Croacia	840	28	600
Cuba	690	23	1200
Dinamarca	1.200	40	600
Ecuador	780	26	1200
Egipto	900	30	1200
El Salvador	780	26	1200
Emiratos Árabes Unidos	1.050	35	1200
Eslovaquia	840	28	600
Estados Unidos	1.320	44	1200
Etiopía	1.050	35	1200
Filipinas	780	26	1200
Francia	1.200	40	600
Gabón	1.020	34	1200
Ghana	750	25	1200

Grecia	780	26	600
Guatemala	900	30	1200
Guinea Ecuatorial	930	31	1200
Haití	630	21	1200
Honduras	780	26	1200
Hungría	1.050	35	600
India	930	31	1200
Indonesia	960	32	1200
Irak	750	25	1200
Irán	870	29	1200
Irlanda	960	32	600
Israel	990	33	1200
Italia	1.230	41	600
Jamaica	870	29	1200
Japón	1.500	50	1200
Jordania	930	31	1200
Kenia	840	28	1200
Kuwait	1.080	36	1200
Líbano	990	33	1200
Libia	1.020	34	1200
Luxemburgo	1.230	41	600
Malasia	870	29	1200
Malta	630	21	600
Marruecos	930	31	600
Mauritania	660	22	1200
Méjico	870	29	1200
Montenegro	990	33	600
Mozambique	780	26	1200
Nicaragua	990	33	1200
Noruega	1.320	44	600
Nueva Zelanda	750	25	1200
Países Bajos	1.230	41	600
Pakistán	720	24	1200
Panamá	750	25	1200
Paraguay	630	21	1200
Perú	870	29	1200
Polonia	960	32	600
Portugal	960	32	600
R. Dominicana	750	25	1200
Reino Unido	1.470	49	600
República Checa	960	32	600
Rumania	1.080	36	600

Rusia	1.500	50	1200
Senegal	810	27	1200
Serbia	990	33	600
Singapur	900	30	1200
Siria	900	30	1200
Sudáfrica	810	27	1200
Suecia	1.380	46	600
Suiza	1.320	44	600
Tailandia	780	26	1200
Taiwán	900	30	1200
Tanzania	780	26	1200
Túnez	720	24	1200
Turquía	720	24	1200
Uruguay	720	24	1200
Venezuela	810	27	1200
Yemen	1.140	38	1200
Zaire/Congo	1.020	34	1200
Zimbabue	810	27	1200
Resto del mundo	990	33	1200
Centros de destino en España			
País de destino	€ mes¹	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
En la península	750	25	90
Origen o destino en Ceuta, Melilla y las Islas Baleares	750	25	120
Origen o destino en las Islas Canarias	750	25	150

(1) El cálculo de los importes se realizará teniendo en cuenta 30 días por mes.

2. Gastos elegibles

2.1 Gastos de manutención. La cuantía de esta ayuda se ha fijado, en función del país de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, aplicando el coeficiente diferenciador que se asigna para cada país a las cuantías establecidas en concepto de dietas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el sector público.

Los gastos que pueden imputarse a esta ayuda son:

- a) Gastos derivados de la expedición del visado.
- b) Gastos de alojamiento.

c) Vacunaciones obligatorias requeridas para desplazarse al país de destino.

2.2 Gastos de viaje. Solo se podrán imputar los correspondientes al viaje de ida y vuelta del beneficiario, con la finalidad de realizar la estancia financiada. No pueden computarse viajes efectuados durante la estancia, aunque sean por motivos derivados del proyecto, ni viajes de los familiares.

a) Viaje de ida. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 2 días anteriores al de la incorporación al centro receptor.

b) Viaje de regreso. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 2 días posteriores al de la fecha de finalización de la estancia.

Deberá justificarse ante el organismo de origen de conformidad con lo que se establece a continuación, así como con cualquier otro documento que le sea requerido por el mismo:

- Si el viaje se realiza en avión, tren u otro medio público, billetes originales o certificado de la Compañía por donde se ha viajado (no son suficientes las facturas de agencias). En el caso de billetes electrónicos, deberán presentarse las tarjetas de embarque originales junto con la hoja de confirmación o abono donde figuren los datos del viaje (internet), así como la factura de la agencia de viajes o de la compañía de transporte, según el caso. Los billetes deberán corresponder a trayecto en clase turista. Cualquier gasto adicional por exceso de equipaje, etc. debidamente acreditado también podrá ser reembolsado.

- Si se realiza en coche particular se hará constar el número de kilómetros recorridos y datos del vehículo. De los peajes, recibos de garaje o aparcamientos, en su caso, deben presentar justificantes originales. En función de la distancia entre la ciudad de origen y destino, podrán contemplarse gastos de alojamiento, si ello resulta imprescindible. El número de noches dependerá del kilometraje realizado, tomando como media 700 km. al día.

- Si se utiliza taxi o algún otro medio de transporte adicional para llegar al centro de destino, se deberán presentar los justificantes originales de dichos desplazamientos.

2.3 Gastos para seguro de asistencia y accidentes. Solo podrán contratarlo, los beneficiarios que se desplacen a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea. La póliza será contratada por centro de adscripción.